

Jornada laboral del profesorado de la enseñanza pública

Luis Acevedo
Secretario de Acción
Sindical E. Pública

En la determinación del horario laboral del profesorado es preciso tener en cuenta el tiempo de dedicación a la programación de actividades del aula, asistencia a reuniones del claustro y para la coordinación de los equipos de ciclo o departamentos didácticos, tutorías, entrevistas con los padres, etc. Por ello no se puede incrementar el número de horas lectivas que imparte, ya que por cada hora de clase dedica otros tiempo a actividades directamente ligadas con la docencia

Unas veces interesadamente, otras por simplificación, a menudo se ha querido confundir la regulación de la jornada de trabajo del profesorado con la jornada de apertura del centro docente y con la jornada que tiene el alumnado. Creemos que en ningún caso deben confundirse estos tres tipos de jornada, y mucho menos en un momento en que el Ministerio de Educación, por lo que se ha filtrado a la opinión pública, intenta revisar algunos aspectos sustanciales de las condiciones de trabajo del profesorado en ese remedo de ley que ha dado en tildar "de calidad de la educación". Por el contrario, pensamos que este asunto debería ser objeto de negociación sindical y regulado en el Estatuto de la Función Pública Docente que venimos demandando desde la Federación de Enseñanza de CC.OO. y que la Administración no hace más que retrasar.

El profesorado de la enseñanza pública debería tener la misma jornada laboral que el resto de los empleados públicos del ámbito territorial en el que ejerce su profesión; y decimos debería tener porque ya se ha pactado con algunas administraciones la reducción de la semana laboral a 35 horas (1597 horas anuales en 217 días - descontando sábados, domingos, festivos, vacaciones y "moscosos") para algunas categorías profesionales, pero no con carácter general para el profesorado.

Aunque la mayoría de las comunidades autónomas que asumieron hace años las competencias en materia educativa se han dotado de sus propios reglamentos orgánicos de funcionamiento de los centros, en las restantes se sigue aplicando subsidiariamente la normativa del antiguo MEC (reales decretos 82/ 1996 y 83/1996 de 26 de enero, BOEs de 20 y 21 de febrero del mismo año) y las órdenes ministeriales que desarrollan dichas normas. Es en éstas donde se recogen los apartados referidos al horario del profesorado y su distribución.

Ciñéndonos a estas normas que, como hemos indicado, en determinadas comunidades autónomas deberían adecuarse a su propia reglamentación, comprobamos que el profesorado tiene una jornada laboral anual, similar a la que rige en el resto de la función pública de la Administración central, de 1.627 horas con una permanencia en el centro docente de 1.050 horas, de las cuales 850 son de docencia directa con el alumnado en el caso de Educación Infantil y Primaria, y de 625 a 705 horas en el caso de la Enseñanza Secundaria.

Las horas que restan hasta las 1.050 están perfectamente reglamentadas, y en ellas se deberán abordar actividades como la programación escolar, la asistencia a reuniones para la coordinación de los equipos de ciclos o departamentos didácticos, tiempo para tutorías y entrevistas con los padres del alumnado, reuniones del claustro del centro, preparación de prácticas de laboratorio, de taller o atención a biblioteca del centro, etc.

Añadamos a esto que el resto de las horas hasta las 1.711 estipuladas para todos los empleados públicos con carácter general están perfectamente reglamentadas en la legislación citada (punto 69 de la orden ministerial que regula el funcionamiento de los centros de Infantil y Primaria y en el punto 70 de la orden que regula el funcionamiento de los IES).

En ambos casos se señala que la diferencia entre las horas de permanencia en el centro y las restantes "serán de libre disposición de los profesores para la preparación de actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria".

Como se ve, los docentes cumplimos mucho y bien con la jornada que tenemos. Es preciso recordar que nos vino impuesta, ya que no la pactamos.

Ahora bien, hay que aclarar que la propia normativa establece la especificidad de la jornada laboral del personal docente, ya que por el carácter de nuestra profesión, los periodos lectivos están configurados, generalmente, de una forma que admite muy poca flexibilidad, y en el día a día debemos atender a la misma hora el mismo tipo de actividad con el mismo grupo de alumnos. Esta rigidez impide que podamos solicitar vacaciones por ejemplo en la primera quincena de mayo. Nuestra profesión tiene unas servidumbres que exigen ser compensadas, por ejemplo mediante el computo abierto de 7,5 horas semanales para actividades como la corrección de los ejercicios, pruebas, cuadernos... que el profesorado normalmente realiza en su casa. Por otra parte, es evidente que la Administración también se beneficiaría de esta compensación.

Por todo lo expuesto, termino apostillando que no se puede incrementar el número de horas lectivas que imparte el profesorado, ya que por cada hora de "clase" hay otro tiempo de actividades directamente ligadas a la profesión docente que resulta imposible desatender, al menos si se quiere que el centro educativo pueda cumplir correctamente su función. Por ejemplo, un empleado de banca, una vez cerrada al público su oficina, continúa con su trabajo, puesto que si desatendiera esas funciones posiblemente el banco no tardaría mucho en quebrar. Aunque España se sitúa en la banda más alta de los países de nuestro entorno en cuanto a número de días lectivos, en el supuesto de que las administraciones educativas optaran por un aumento deberían hacerlo comprometiéndose a incrementar las plantillas en los centros.

Por último, recordamos que la FE CC.OO. está intentando adecuar la jornada del profesorado a las 35 horas semanales (1.597 horas anuales), de modo que la tendencia sea que, por cada hora de impartición de clases, el profesorado disponga al menos de otra para el resto de las actividades complementarias que están reglamentadas.